

El personal que en la fecha de firma de este acuerdo haya rebasado la edad de jubilación, tendrá derecho al premio de jubilación indicado.

Art. 5.º *Ambas partes contratantes adquieren el compromiso formal de iniciar, en el plazo máximo de tres meses, negociaciones encaminadas a establecer una regulación única, para todo el personal de la Empresa, de las relaciones laborales, que sustituya a las que actualmente rigen para las diversas actividades de la misma.*

Disposición final.—El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones y teniendo presente lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio la totalidad de los representantes de las partes contratantes en Madrid a 17 de marzo de 1978.

18698 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.».*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 25 de abril de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo con su texto, informes y documentación complementaria, suscrito por las partes el 7 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar la conformidad del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contradicción a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 7 de abril de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes económicos y sociales de la Comisión Deliberadora.

ACUERDO LABORAL DE CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente acuerdo laboral serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ambito personal.*—El acuerdo laboral afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, que estén prestando servicios en la misma a la fecha de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente acuerdo laboral entrará en vigor, con independencia de su fecha de aprobación, el día 1 de enero de 1978 y cesará su vigencia el día 31 de diciembre de 1978.

Art. 4.º *Prórroga.*—Será prorrogado por la tática de año en

año, si con un mes de antelación a su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes en la forma prevista en la legislación aplicable.

Art. 5.º *Sujeción a la totalidad.*—La Dirección y el Comité de Empresa consideran que las condiciones pactadas en el presente acuerdo laboral forman un todo orgánico e indivisible.

Ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia práctica alguna en el caso de que no fuera homologado por la autoridad competente, en su totalidad y actual redacción, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del acuerdo; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 7.º *Compensación.*—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este acuerdo laboral serán respetadas en cuanto a la cifra global y en cómputo anual.

Art. 8.º *Garantía personal.*—En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este acuerdo laboral, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 9.º *Revisión.*—El Comité de Empresa podrá solicitar la revisión del acuerdo laboral, si por disposición legal de cualquier tipo que sea se establecieran mejoras que, globalmente consideradas, superaran las condiciones mínimas establecidas para el presente acuerdo laboral.

Se revisará, con efectos de 1 de julio, si se cumple lo dispuesto en el Decreto-ley de política salarial y empleo en su artículo 3.º

Art. 10. *Comisión Mixta.*—En un plazo de quince días a la fecha de aprobación por la autoridad laboral se creará una Comisión Mixta en cada centro de trabajo para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, que será paritaria. El número de componentes de la misma no podrá ser superior a cinco miembros por cada una de las partes, pudiendo ser sustituidos en cada reunión por las personas más idóneas en cada caso.

Dicha Comisión se reunirá como mínimo una vez cada dos meses.

Serán funciones de esta Comisión informar y asesorar a la Dirección y al Comité de Empresa acerca de las incidencias que pudieran producirse de la interpretación del presente Acuerdo Laboral, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución de los temas que surjan.

Art. 11. *Marco legal.*—Ambas representaciones dejan expresa constancia de que se ha observado cuanto se dispone en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—La Dirección de Alcudia, S. A., a la vista de lo expuesto por el Comité de Empresa, considera que una reducción de horas de trabajo afecta al concepto de homogenización de condiciones estipuladas en el artículo 2.º, párrafo 3, del Decreto-ley de Política Salarial y Empleo, pero adquiere el compromiso de incorporar un quinto hombre en los puestos de trabajo que así lo requieran, de forma que dicho proceso de incorporación y formación finalice antes de la terminación del presente Acuerdo Laboral.

Art. 13. *Horario laboral.*—Se mantiene el actual horario de trabajo en todos los centros de «Alcudia, S. A.», con las características actuales de cada uno de ellos.

Se garantizan los actuales tiempos de flexibilidad en los centros de trabajo que disfruten de horario flexible.

Art. 14. *Vacaciones.*—Se mantienen las vacaciones actualmente establecidas.

Se acuerda el sistema rotativo para el disfrute de las vacaciones.

Se amplía el periodo de disfrute al mes de enero, en lo referente a las vacaciones que correspondan al año anterior.

Art. 15. *Amnistía laboral.*—Se eliminarán de los expedientes personales las notas desfavorables y sanciones que puedan existir hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo.

Art. 16. *Información.*—La Empresa informará a los Comités de Empresa de todo aquello que sea establecido por la legislación vigente y cuanto se estime de interés, en los plazos establecidos.

Con relación a la información que el Comité desee ofrecer al personal de la Empresa, la Dirección advertirá al Comité sobre aquellos aspectos que considera de carácter confidencial indicándole las razones sobre tal motivo, así como las fechas que considera convenientes para que dicha información pueda llegar al personal. La Dirección de la Empresa estima que la confidencialidad debe ser respetada, siempre y cuando el propio Comité no señale razones convincentes para no ser declarada como tal.

Art. 17. *Participación.*—Sin merma de la responsabilidad en la organización del trabajo que le corresponda a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, el Comité de Empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con:

- Aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- Movilidad y traslado del personal.

- Plantillas.
- Seguridad e Higiene y Medicina preventiva.
- Grupos de Empresa.
- Formación Profesional.
- Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designación.
- Economatos.
- Becas.
- Préstamos de viviendas.
- Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).
- Sistemas de turnos.
- Control de absentismo.
- Seguros del personal.
- Jubilación.
- Contratación de contratistas, siempre que afecten directamente a los derechos de los trabajadores.

RETRIBUCIONES

Art. 18. De acuerdo con los criterios del Decreto-ley de Política Salarial y Empleo se establece el siguiente reparto del incremento de la masa salarial que afecta a cada una de las quince pagas:

	Incremento bruto por paga
	Pesetas
1. Técnicos titulados, Jefes administrativos y Analistas de sistemas	8.850
2. Ayudantes Técnicos no titulados, Contra maestros, Delineantes proyectistas, Analistas de aplicaciones y Oficiales administrativos cualificados	7.200
3. Categorías restantes	6.700

Art. 19. Los incrementos que se produzcan en virtud del artículo anterior deberán distribuirse del modo siguiente:

- El sueldo base se incrementará en un 13,4 por 100, con objeto de que este aumento repercuta automáticamente en la antigüedad.
- La cantidad restante se aplicará al complemento personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18699

REAL DECRETO 1728/1978, de 2 de junio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica que enlazará las subestaciones transformadoras «Mesón do Vento», de FENOSA, y la de la Factoría de SIDEGASA, en construcción en el lugar de Teixeira, del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), por la Empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA).

La Empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión, doble circuito, que enlazará la subestación transformadora «Mesón do Vento», de FENOSA, con la de la planta siderúrgica que la Empresa solicitante de los beneficios está construyendo en el lugar de Teixeira, del Ayuntamiento de Curtis, en la provincia de La Coruña.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para transportar la energía eléctrica necesaria, procedente de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», hasta la planta siderúrgica en construcción, y cuya entrada en servicio está señalada en los plazos que constan en el acta de concierto que SIDEGASA tiene firmada con la Administración con fecha treinta de julio

de mil novecientos setenta y cinco, por la cual quedó acogida a los beneficios previstos en el Decreto seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, que establece el programa siderúrgico nacional para el período mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos ochenta y dos, estando previstas las pruebas parciales y finales para los meses de mayo, junio y diciembre, respectivamente, del corriente año.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, doce escritos de alegaciones, de ellos, cuatro para subsanación de errores de propietarios, y lo que motivó nueva información pública complementaria y la presentación de dos escritos más de interesados. Como quiera que las alegaciones se refieren a subsanación de errores aceptados por SIDEGASA, o a desacuerdos económicos sobre las indemnizaciones, circunstancias a considerar en fases posteriores de la tramitación del expediente y, por otro lado, el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que las fincas afectadas por la imposición que se solicitó no están incluidas en las limitaciones y prohibiciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, no existe obstáculo legal a la declaración de urgencia solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que enlazará las subestaciones de «Mesón do Vento» (FENOSA) y la de la planta siderúrgica de SIDEGASA, en construcción, en el Ayuntamiento de Curtis, lugar de Teixeira, de la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición figuran en las dos relaciones presentadas por SIDEGASA, que constan en el expediente y aparecieron publicadas, para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número doscientos veinticuatro, de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, la primera relación, y en el mismo periódico, número cincuenta y dos, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho la segunda, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre SIDEGASA y el resto de los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUÁN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

18700

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 56 1978, promovido por don José María Vergés Ramírez contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 56/1978, interpuesto por don José María Vergés Ramírez contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1974 se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Vergés Ramírez, y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a don Jaime Cuadrados Antón la ampliación de la marca número cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta y dos, «Gran Oeste», haciéndola extensiva a «Juegos y juguetes de todas clases», y el acuerdo, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha conce-